

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha  
TELEFONO 2.931. — APARTADO 320  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima

Diputación Provincial, línea o fracción.. 0,50 pesetas

Idem judiciales, línea o fracción..... 1,00 —

Idem oficiales, línea o fracción..... 0,80 —

Idem particulares..... 1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

### PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

#### REGLAMENTO DE FUNCIONARIOS Y SUBALTERNOS PROVINCIALES

#### CAPITULO II

#### DEL SECRETARIO

(Continuación)

#### Sección segunda.

#### Motivos de incapacidad e incompatibilidades.

Artículo 30. No podrán ser nombrados Secretarios de una Diputación o Cabildo, en propiedad ni interinamente:

1.º Los Diputados provinciales y los parientes, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, del Presidente y de los miembros de la Corporación, salvo, respecto a los últimos, que el Secretario desempeñe el cargo con anterioridad a la elección de sus parientes. Cuando el Secretario esté en ejercicio con anterioridad, el parentesco en el grado indicado impedirá el nombramiento del Presidente.

2.º Los contratistas o concesionarios de obras, servicios y suministros de la Diputación, Cabildo, Región, Estado y Juntas oficiales, dentro de territorio de su demarcación.

Cuando se trate de la propia Corporación, no podrá ser miembro ni accionista de Sociedad ligada con la contrata, concesión o suministro.

3.º Los que tengan contienda pendiente administrativa, judicial o contenciosa con la Corporación o con los establecimientos y organismos que de ella dependan, salvo los casos de reclamación en defensa de derechos inherentes al cargo.

4.º Los deudores a fondos Provinciales y sus responsables subsidiarios,

siempre que contra uno u otros se hubiese expedido mandamiento de apremio; y

5.º Los condenados por delitos de falsedad, infidelidad en la custodia de documentos o electorales en todo tiempo; los procesados por cualquiera de estos delitos hasta que recaiga fallo absolutorio, y los condenados por cualquier delito o pena que implique privación de libertad o inhabilitación de derechos políticos, mientras no se cumpla la condena.

Artículo 31. El cargo de Secretario es incompatible:

1.º Con todo otro cargo activo o en comisión del Estado, Región, Provincia o Municipio.

2.º Con el Notario y Secretario judicial y municipal.

3.º Con toda retribución, gratificación, comisión o encargo de alguna Empresa de cualquier índole que tenga relación contractual con la Corporación en que preste sus servicios.

4.º Con el ejercicio de la abogacía cuando se trate de asuntos que tengan relación directa o indirecta con la Administración del Estado, Provincia o Municipio, pero no cuando abogue en defensa de los intereses de la Administración Provincial.

Artículo 32. El Secretario cesará inmediatamente en el cargo, anunciándose la vacante en la forma prevenida, cuando se pruebe documentalmente, y con su audiencia, que está comprendido en alguno de los casos de incapacidad o en el cuarto de los de incompatibilidad, señalados en este Reglamento. En los restantes casos de incompatibilidad se concederá al Secretario un término de ocho días para optar entre cualquiera de los dos cargos.

#### Sección tercera.

#### Derechos, licencias, responsabilidades y recursos.

Artículo 33. Las Diputaciones y Cabildos acordarán la jubilación de sus actuales Secretarios a solicitud del interesado:

1.º Cuando éste tuviese sesenta y siete años de edad o cuarenta de servicios, y sin llegar a uno y otro límite, cuando justifique hallarse físicamente impedido para el servicio; y

2.º De oficio potestativamente, cuando cumpla los setenta años o exista imposibilidad física notoria, que se comprobará en el expediente que se instruya por certificación de dos Médicos nombrados por la Corporación.

La jubilación de oficio ha de acordarse por las dos terceras partes de los Diputados que formen la Corporación Provincial en pleno.

Si al cumplir los setenta años contase el Secretario con más de diez y menos de veinte de servicios, podrá continuar desempeñando el cargo hasta completar este tiempo, siempre que le sea favorable el expediente de capacidad que se instruirá todos los años.

Artículo 34. Cuando la Corporación no tenga concedido el haber pasado en mayor límite, dicho haber será de dos quintos del mayor sueldo activo percibido durante dos años por el Secretario que cuente veinte años de servicios; de tres quintos si cuenta veinticinco, y de cuatro quintos si alcanzó treinta y cinco, computándose los servicios prestados en otras Corporaciones provinciales, o en su caso, municipales, entre todas las cuales se prorrateará la carga, si bien de su pago responderá la Corporación que declare la jubilación. Siempre servirá como regulador el sueldo mayor, cualquiera que sea el tiempo de su disfrute, cuando la jubilación sea forzosa por edad.

Artículo 35. Las pensiones de viudedad y orfandad se regularán, en su caso, por lo prevenido en el artículo 47 del Reglamento de Empleados municipales.

Artículo 36. Las licencias y permisos de Secretarios se regularán por el Reglamento de Servicio interior, siempre que la concedida por enfermedad justificada no le prive de sueldo en los dos primeros meses; que para asuntos propios, sin sueldo, no exceda de dos; que la excedencia lleve consigo la declaración de vacante; que a la Presidencia se le reconozca la facultad de conceder permisos anuales por quince días con todo el sueldo; que no se reputen como licencia las comisiones de servicio, y que la ausencia no exceda de un año.

Artículo 37. Los Secretarios de las Corporaciones provinciales están sujetos a responsabilidad civil, administrativa o penal, según la naturaleza de la falta, omisión o causa que la motive.

La civil le será exigida ante los Tribunales ordinarios, por los que se crean perjudicados en sus derechos de esta clase, por los actos u omisiones del Secretario. La administrativa, por la Corporación, y la penal, con suje-

ción al Código y disposiciones vigentes.

También responderá como miembro de la Corporación, solidariamente con ella, de los acuerdos que se adopten con delincuencia o infracción grave, cuando no haya formulado la oportuna advertencia.

Artículo 38. La responsabilidad administrativa puede dar lugar a faltas leves y graves, que se calificarán y serán castigadas en los casos y formas que previenen los artículos 237 del Estatuto Municipal, 50 a 53 del Reglamento de Empleados municipales, aprobado por Real decreto de 23 de Agosto de 1924, y artículo 6.º del Real decreto de 16 de Septiembre de 1925, sustituyendo al Alcalde, Comisión Permanente y Ayuntamiento Pleno, el Presidente, Comisión Provincial y Diputación en Pleno, respectivamente.

Artículo 39. La notoria negligencia, la justificada incompetencia y la existencia de vicios o actos reiterados que le hiciesen desmerecer del concepto público, serán también causas de destitución, con las solemnidades establecidas.

Artículo 40. Las sanciones que imponga la Comisión Provincial al Secretario en los tres meses siguientes a la sesión en que dicho funcionario formule la advertencia que autoriza el número segundo del artículo 162 del Estatuto, no serán ejecutivas mientras no se confirmen por el Pleno y con el voto de las dos terceras partes del número de Diputados que lo formen.

Artículo 41. Contra los acuerdos condenatorios del Pleno o de la Comisión Provincial, podrá el interesado interponer el recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial. Si los Tribunales revocasen el acuerdo recurrido en los casos de destitución o suspensión, el Secretario tendrá derecho a exigir a la Corporación los sueldos no percibidos, sin perjuicio del reintegro subsidiario y solidario de los que votaron el acuerdo. Esta obligación será declarada en el fallo, que servirá al interesado de título para obtener la suma adeudada en vía de apremio.

#### CAPITULO III

#### DE LOS INTERVENTORES DE FONDOS

Artículo 42. En cada Diputación o Cabildo Insular habrá un Interventor de fondos encargado de la cuenta

y razón y de fiscalizar los ingresos y gastos de la Corporación.

Artículo 43. En todo lo relativo a organización, ingreso, provisión de vacantes, concursos y nombramientos, licencias, incapacidades e incompatibilidades, sueldos, jubilaciones, derechos pasivos, funciones, responsabilidades y recursos de estos funcionarios se aplicarán los artículos 62 a 93 del Reglamento de Interventores y Empleados municipales de 23 de Agosto de 1924, y 148 y 151 del Estatuto Provincial y los Reglamentos de la Corporación, salvo lo dispuesto en contra por este Reglamento.

Artículo 44. La escala de sueldos mínimos será la siguiente:

Madrid, Barcelona, 12.000 pesetas anuales.

Corporaciones en que el Presupuesto exceda de cinco millones, 11.000 pesetas.

En las que exceda de tres millones y no pasen de cinco, 10.000 pesetas. En las restantes Corporaciones provinciales, 9.000 pesetas.

El sueldo de los Interventores de Cabildos se fijará en la forma establecida para los Secretarios.

Artículo 45. Serán funciones y deberes del Interventor los enumerados en los artículos 149 y 150 del Estatuto Provincial, además de los que a continuación se relacionan:

Primera. Residir en la capital de la provincia, de la que no podrá ausentarse sin licencia y previo el oportuno arqueo.

Segunda. Asistir a la oficina en los días y horas señalados.

Tercera. No dar publicidad a los asuntos de que conozca.

Cuarta. Formar las cuentas de presupuestos y propiedades y las liquidaciones generales de cada Presupuesto, mas las cuentas y balances trimestrales de acuerdo con el Depositario.

Quinta. Elevar a la Dirección general durante el primer cuatrimestre del ejercicio la Memoria reglamentaria, en la que expondrá con detalle la situación financiera de la Corporación y las reformas que proceda introducir.

Sexta. Formar el inventario descriptivo de bienes, valores y derechos de la Corporación y sus rectificaciones anuales.

Séptima. Formular la oportuna advertencia en cualquiera de los dos casos que menciona el artículo 250 del Estatuto Provincial.

Artículo 46. Los Jefes de las Secciones de Presupuestos municipales tendrán la misma categoría y sueldo que los Interventores provinciales respectivos.

Además de las obligaciones que les impone el Estatuto Municipal tendrán a su cargo la gestión administrativa de los Institutos de Higiene, sin derecho a percibir gratificación de ningún género por este servicio. También podrán los Gobernadores encomendarles la tramitación de las reclamaciones contra los Presupuestos provinciales.

(Continuará)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración

TRIBUNAL DE OPOSICIONES

Con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 24 de Mayo último e Instrucción complementaria de la misma fecha, disposiciones que regulan las oposiciones que han de celebrarse para proveer plazas de Oficiales de tercera clase de Administración civil en los servicios dependientes de este Ministerio, se hace saber que el sorteo

prescrito en la mencionada Instrucción para determinar el número con que correlativamente han de actuar en el examen, los aspirantes que, según relación publicada en la *Gaceta* de 23 de Julio anterior, lo solicitaron dentro del plazo legal, tendrá efecto en el Salón de Actos de este Departamento ministerial el día 10 del corriente y hora de las diecinueve.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 5 de Noviembre de 1925.—El Secretario del Tribunal, Prudencio Rovira y Pita.—V.º B.º, el Presidente, Calvo-Sotelo.

Instruido el expediente especial que exige el Real decreto de 29 de Agosto de 1923 en sus relaciones con la facultad 7.ª del artículo 67 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, se cita, en cumplimiento del trámite 1.º del artículo 57 de dicho texto legal y por un plazo de quince días, a los representantes interesados en los beneficios de la fundación «Asilo de Nuestra Señora de la Asunción», instituida en esta Corte, a fin de que puedan alegar las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho respecto a la venta, en pública subasta, de dos casas y dos solares propiedad de la Institución, sitas las dos primeras en la calle del Limón, número 32, y número 21 de San Hermenegildo, y, los segundos, en la calle de Ponzano, número 25, y Bretón de los Herreros, sin número, hoy número 14, por lo cual y durante cuyo plazo tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio.

Madrid, 6 de Noviembre de 1925.

El Director general,  
Calvo Sotelo

(Núm. 3.351)

## AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría.—Negociado 6.º

Acordada por este Excelentísimo Ayuntamiento la apertura legal de la calle de Lombia, el excelentísimo señor Alcalde Presidente ha dispuesto se convoque a los propietarios de terrenos expropiables para la calle que se cita, a la reunión que ha de celebrarse el día 24 del corriente, a las once de su mañana, en el despacho de la Comisión de Ensanche, de esta primera Casa Consistorial, a fin de tratar de los extremos que determina el artículo 26 del Reglamento de 31 de Mayo de 1893, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ensanche.

El expediente se halla de manifiesto en el Negociado 6.º de esta Secretaría.

Madrid, 9 de Noviembre de 1925.

El Secretario,  
F. Ruano

## Junta Provincial de Beneficencia

Instruido expediente para la clasificación como de Beneficencia particular de la «Congregación de Sacerdotes de Nuestra Señora de la Soledad y el Patriarca San José», sita en la parroquia de San Sebastián de esta Corte, se cita por un plazo de quince días, en cumplimiento del trámite 1.º del artículo 57 de la Instrucción de Beneficencia de 14 de Marzo de 1899, a los representantes e interesados en los beneficios de la misma, al objeto de que formulen las reclamaciones pertinentes a su derecho, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Se-

cretaría de esta Junta, calle del Amor de Dios, número 6, durante el plazo de audiencia.

Madrid, 9 de Noviembre de 1925.

El Secretario,  
Mariano Durán

V.º B.º

El Vicepresidente,  
Marqués de Urquijo  
(Núm. 3.354)

Instruido expediente para la clasificación como de Beneficencia particular del «Colegio de Hijos de Funcionarios de los Cuerpos de Vigilancia, Seguridad y Gobernación», instituido en esta Corte, se cita, por un plazo de quince días, en cumplimiento del trámite 1.º del artículo 57 de la Instrucción de Beneficencia de 14 de Marzo de 1899, a los representantes e interesados en los beneficios del mismo, al objeto de que formulen las reclamaciones pertinentes a su derecho, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Secretaría de esta Junta, calle del Amor de Dios, número 6, durante el plazo de audiencia.

Madrid, 12 de Noviembre de 1925.

El Secretario,  
Mariano Durán

V.º B.º

El Vicepresidente,  
Marqués de Urquijo  
(Núm. 3.353)

Instruido el expediente especial que determinan los artículos 67 y 68 de la vigente Instrucción del Ramo de 14 de Marzo de 1899, para la modificación del fin fundacional de la Obra pía instituida en esta Corte por doña Mercedes Ahumada y Cabrero, viuda de Lara, clasificada como de Beneficencia particular por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 29 de Enero del corriente año, se cita por un plazo de quince días, en cumplimiento del trámite 1.º del artículo 57 de la referida Instrucción a los representantes e interesados en los beneficios de la misma, al objeto de que formulen las reclamaciones pertinentes a su derecho, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Secretaría de esta Junta, calle del Amor de Dios, número 6, durante el plazo de audiencia.

Madrid, 12 de Noviembre de 1925.

El Secretario,  
Mariano Durán

V.º B.º

El Vicepresidente,  
Marqués de Urquijo  
(Núm. 3.352)

## TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO

## CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por D. Antonio Puig y Ruiz de Velasco, en nombre y representación de D. Emilio Viña Faes, D. Leopoldo Ramón de Castro, D. Angel Aguilar Lorenz, don Juan Cobo Corpas, D. Angel Martínez Bailón, D. Marcelino Martínez Burgase y otros muchos empleados municipales, se ha interpuesto un recurso contencioso sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de Madrid, de 29 de Julio de 1925, confirmando un recurso de reposición por otro de 2 de Septiembre resolviendo las reclamaciones presentadas por los recu-

rrentes al escalafón de empleados últimamente publicado por aquella Corporación.

Madrid, 17 de Noviembre de 1925.

El Oficial de Sala,  
P. H.

Eduardo Aguilar

(Núm. 3.373)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Audiencia Territorial de Madrid

Don Emilio de Iñesón Paz, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta Corte,

Certifico: Que ante la Sala 1.ª de lo Civil de esta Audiencia, Secretaría de D. Joaquín Garrigues, penden en apelación unos autos seguidos por don Enrique Abadie Vidale, con D. Amador San Miguel y el señor Abogado del Estado, sobre pobreza, en los cuales ha recaído la sentencia cuyo encauzamiento y parte dispositiva dicen así:

*Sentencia*

En la Villa y Corte de Madrid, a 4 de Noviembre de 1925. En los autos que antes Nos penden, remitidos en apelación por el Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, y seguidos entre partes: de la una, D. Enrique Abadie Vidale, mayor de edad, casado, cocinero, de esta vecindad, defendido por el Letrado D. Pedro Mejías, y representado por el Procurador D. Manuel de la Llave; y de la otra, D. Amador San Miguel, representado por los Estrados, por su no comparecencia, sobre defensa en concepto de pobre del primero, en cuyo incidente ha sido oído el señor Abogado del Estado, en representación de la Hacienda Pública,

*Fallamos:*

Que confirmando la sentencia apelada debemos denegar y denegamos a D. Enrique Abadie y Vidale el beneficio de pobreza que solicita para litigar en el juicio de mayor cuantía promovido por D. Amador San Miguel, en reclamación de cantidad, con imposición a dicho solicitante de las costas de ambas instancias, y revocamos dicha sentencia en cuanto se oponga a expresados pronunciamientos. Así por esta Nuestra sentencia que por la rebeldía de D. Amador San Miguel, se publicará en la forma que la Ley previene de no solicitarse notificación personal, dentro de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Eduardo de León y Ramos.—José Porcel.—Guillermo Santugini.—Santiago de la Escalera.—El Magistrado D. Julio de Torres votó en Sala y no pudo firmar.—Eduardo de León y Ramos.—Rubricados.

*Publicación*

Leída y publicada ha sido la sentencia que antecede por el Sr. D. Guillermo Santugini, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Licenciado Joaquín Garrigues.—Rubricado.

Y para que conste y pueda tener lugar lo acordado por lo que respecta al litigante rebelde D. Amador San Miguel, extendiendo la presente que para su inserción en el BOLETIN OFICIAL se remite en Madrid, a 6 de Noviembre de 1925.

El Oficial de Sala,  
Emilio de Iñesón Paz

(Núm. 3.322)

(C.—267)

**Juzgados de primera instancia****CENTRO**

Torrecilla Ganzález (Rafael), domiciliado últimamente en la plaza del Angel, números 13 y 14, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Ricardo Gómez, para practicar una diligencia en causa por calumnia, instruida por dicho Juzgado con el número 855-918.

Madrid, 6 de Noviembre de 1925.

El Secretario,  
Ricardo Gómez

José Alvarez

(B.—1.949)

**CHAMBERI**

Rodríguez Cáceres (Luis), de cuarenta y tres años, soltero, agente de negocios, y domiciliado últimamente en la calle de Ríos Rosas, número 10, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría del Sr. Aguilar, al objeto de notificarle el auto de procesamiento contra él dictado en causa por estafa, y recibirle declaración indagatoria.

Madrid, 10 de Noviembre de 1925.

El Secretario,  
Antonio Aguilar

(Firmado)

(B.—1.931)

**CONGRESO**

Por el presente, que se expide en méritos de lo acordado por el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, en la pieza separada de su referencia, dimanante del sumario número 230 de 1923, seguido contra Pedro Velázquez Santos y otro, se anuncia la venta, en pública subasta, por segunda vez, y con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, diferentes muebles y efectos de un establecimiento de vinos, situado en la travesía del Conde Duque, número 15, propiedad de D. Felipe Bravo.

Y se advierte a los licitadores: que para el acto de la subasta, que tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, principal, se ha señalado el día 14 de Diciembre próximo, a las doce horas; que no se admitirán posturas que no cubran 85 pesetas; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 de 127.50 pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid, 16 de Noviembre de 1925.

El Secretario,  
Roque Novella  
V.º B.º

El Juez de instrucción,  
Luis de Blas

(C.—270)

**PALACIO**

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, dictada con fecha cinco de los corrientes, en autos declarativos promovidos por doña Josefa Moscoso de la Dehesa, y que hoy sigue su hija doña Rosario Martell, representada por el Procurador D. Vicente Ruiz Valarino, contra doña Eugenia Anselma Ramón y Carbonell y otros, sobre pago de pesetas, se saca a la venta, en pública subasta, por término de veinte días, una tierra sita en término de Alcántara y Cotés, distrito de Alberique, en la partida ca-

rrera de Cárcer o camino de Játiva, de noventa y cinco anegadas, tres cuarterones y tres brazas, equivalentes a ocho hectáreas treinta y seis áreas, de las cuales dos hectáreas, sesenta y tres áreas y veintidós centiáreas, radican en término de Cotés, y el resto en el de Alcántara, cuya finca ha sido valorada pericialmente en ciento sesenta y dos mil quinientas pesetas.

La subasta se celebrará simultáneamente en dicho Juzgado y en el de primera instancia de Alberique el día dieciocho de Diciembre próximo, a las once de la mañana, y se advierte a los licitadores: que para tomar parte en ella deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; que el rematante no tendrá derecho a la cosecha de naranja pendiente; que los autos y los títulos de propiedad, con los que deberán conformarse los licitadores, estarán de manifiesto en la Secretaría del actuario autorizante; que el remate se aprobará por este Juzgado conocido que sea el resultado de ambas subastas; que si resultaren dos posturas iguales se abrirá ante este Juzgado nueva licitación entre los dos rematantes; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder y será aprobado por este Juzgado, quedando como parte del precio del mismo la cantidad que el rematante haya consignado para tomar parte en la subasta, y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Madrid, seis de Noviembre de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,  
Dr. Juan Infante

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Antonio Falcón

(A.—1.360)

**UNIVERSIDAD**

En providencia del Sr. D. Felipe Fernández y Fernández de Quirós, Magistrado de Audiencia Territorial y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en expediente promovido por doña María, Victoria, Josefa, Antonia, Paula de la Santísima Trinidad, D. José, Trinidad, Felipe y D. Trinidad, José Antonio, Tomás Díaz Gómez, representados por el Procurador D. Guillermo Aguilar Cuadrado, sobre modificación de apellidos, se hace saber:

Que dichos señores han solicitado autorización para la adición de los apellidos paternos «Díaz Gil» en un solo apellido, viniendo a quedar, por consiguiente, como apellidos de los solicitantes los de «Díaz-Gil y Gómez».

Lo que se hace público por medio del presente, a fin de que puedan presentar su oposición cuantos se crean con derecho a ello, en el término preteritorio de tres meses, a contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias de Barcelona, Gerona, Canarias y Puerto Rico, pueblos de los domicilios y naturaleza de los solicitantes.

Madrid, treinta de Mayo de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,  
Felipe González Bernabé  
V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Fernández Quirós

(A.—1.361)

**Juzgados municipales****CHAMBERI**

En los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado a instancia de D. Angel Sandoval y Fidalgo, como apoderado de D. Roque Sempere, contra D. Francisco García Dalmau, sobre pago de pesetas, en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Mario Sánchez Gómez, Juez municipal suplente, se sacan a la venta, en pública subasta, varios muebles y enseres que como de la propiedad del demandado le fueron embargados y que han sido tasados en la cantidad de mil trescientas noventa y cinco pesetas, cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día veintiocho de los corrientes, a las nueve horas; advirtiéndose a los licitadores: que para tomar parte en la subasta habrán de depositar, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento del avalúo, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, encontrándose depositados los bienes en poder del demandado.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a veintiuno de Noviembre de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,  
(Firmado)

V.º B.º

Mario Sánchez Gómez

(A.—1.362)

**BRUNETE**

Don Francisco González y Cabrera, Juez municipal de esta Villa, provincia de Madrid.

Por el presente se anuncia la vacante de Secretario suplente de este Juzgado municipal de tercera categoría entre las poblaciones de censo inferior a 30.000 almas, a fin de que los aspirantes que desempeñen Secretarías de la misma categoría puedan presentar sus solicitudes documentadas ante el Juez de primera instancia del partido de Navalcarnero, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Este término municipal consta de 1.510 almas, y el Secretario suplente cobra los derechos que por arancel puedan corresponderle.

Los aspirantes acompañarán a sus solicitudes los documentos siguientes:

1.º Certificación de nacimiento.  
2.º Certificación de buena conducta moral expedida por la Alcaldía de su domicilio; y

3.º Certificación de examen y aprobación de otros documentos que acrediten su actitud para el desempeño del cargo o servicios en cualquier carrera del Estado.

Brunete, 4 de Noviembre de 1925.

P. S. M.

El Secretario,  
Rafael J. Marcos

El Juez municipal,  
Francisco González  
(Núm. 3.229)

**VILLANUEVA DE LA CAÑADA**

Don Gregorio Granizo González, Juez municipal de Villanueva de la Cañada,

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal propietario de este Juzgado, la cual se ha de proveer con arreglo a lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial, Reglamento de 10 de Abril de 1871 y Real decreto de 29 de Noviembre de

1920, dentro del término de treinta días, a contar desde la publicación del presente en la *Gaceta* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En este Juzgado municipal hay 225 vecinos próximamente, comprende su radio o extensión de todo el término de unos quince kilómetros, se celebran aproximadamente durante el año cuatro juicios verbales, tres de conciliación y siete juicios de faltas.

El Secretario cobrará los derechos que marcan los aranceles vigentes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al señor Juez de primera instancia del partido de Navalcarnero, acompañadas de los documentos siguientes:

1.º Certificación de nacimiento.  
2.º Certificación de buena conducta expedida por el señor Alcalde del domicilio del interesado.  
3.º Certificación de no tener antecedentes penales.

4.º Certificación expedida por el Instituto Geográfico y Estadístico haciendo constar el número de almas que con arreglo al último censo de población tenga la localidad en que haya prestado sus servicios.

5.º Copia literal de la certificación de examen y aprobación, si la tuviera, y de los demás documentos que acrediten su actitud para el desempeño del cargo, teniendo en cuenta el número de vecinos; dicho cargo es compatible con el de Secretario de Ayuntamiento.

Villanueva de la Cañada, 12 de Noviembre de 1925.

El Secretario interino,  
Maximino Sánchez

El Juez municipal,  
Gregorio Granizo

**Sección Provincial de Pósitos  
MADRID - TOLEDO**

El excelentísimo señor Inspector general de Pósitos, con fecha 11 del actual, me remite la siguiente

**CIRCULAR**

«En la *Gaceta* del 10 del corriente aparece una circular de esta Inspección general que reviste importancia extraordinaria por referirse a dos puntos capitales de la Administración de los Pósitos: la liquidación de sus créditos antiguos y la reorganización de la reintegración ejecutiva.

Es de imprescindible urgencia que todos los preceptos que contiene sean cumplimentados oportuna y estrictamente, y por ello le encarezco un estudio concienzudo de la misma, a fin de caminar rápidamente a la absoluta normalización de los dos extremos indicados.

Por otra parte, respecto a la inmovilización de los caudales en Arcas de los Pósitos, he de llamar la atención puesto que, excepto en tres provincias, persisten en arcas, estancadas más de seis meses, importantes cantidades. Para acabar con esta anomalía he resuelto que quede sin efecto lo dispuesto en la regla 4.ª de mi circular de 12 de Marzo próximo pasado con referencia a la cantidad que puede quedar en las arcas de cada Pósito, disponiendo que, a partir de esta fecha, no se consienta la existencia de ninguna cantidad en arcas paralizadas más de seis meses, ordenándose que, con todo rigor y brevedad, que las que se hallen actualmente en estas condiciones y las que en lo sucesivo lo estén sean ingresadas sin excusa de nin-

gún género en la cuenta corriente de esta Inspección general en la Sucursal del Banco de España.

No puede tolerarse que cuando las demandas de préstamos extraordinarios dirigidas a esta Central importan varios millones de pesetas, a las que no se puede atender cumplidamente por falta de numerario, coexistan paralizaciones en las cajas de determinados establecimientos con perjuicio evidente de su misión fundacional y de la economía del País.»

Lo que en cumplimiento de lo que se me ordena y a sus inmediatos efectos, se hace público por medio de la presente para general conocimiento, con la advertencia de cualquiera duda que pudiera surgir en la ejecución de lo mandado será obviada por esta Jefatura en el acto, así como en cuanto se relaciona con la circular publicada en la *Gaceta de Madrid* número 314 del 10 del actual.

Madrid, 13 de Noviembre de 1925.

El Jefe de la Sección,  
José Trujillo

(Núm. 3.336)

#### ANUNCIO

El excelentísimo señor Inspector general de Pósitos, en oficio fecha 14 del actual, se ha servido comunicarme el nombramiento-ratificación de Agente general ejecutivo para realizar los créditos y responsabilidades que existiesen pendientes en todos los Pósitos de las provincias de Madrid y Toledo, a D. Antonio Moros Jimeno, con las obligaciones y derechos establecidos en la Instrucción de Apremios de 26 de Abril de 1900. Real decreto de 24 de Diciembre de 1909 y circular de 4 del presente mes.

Lo que en ejecución de lo que se me ordena y a los efectos reglamentarios, se hace público por medio del presente para conocimiento de las Autoridades y demás interesados.

Madrid, 16 de Noviembre de 1925.

El Jefe de la Sección,  
José Trujillos

(Núm. 3.356)

### Tesorería-Contaduría de Hacienda DE LA PROVINCIA DE MADRID

*Contribución accidental, contratos y 50 por 100. Segundo trimestre de 1925-26.*

Por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona de Chamberí, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 21 de Noviembre de 1925.

El Tesorero Contador de Hacienda,  
Alejandro Ruiz de Tejada

El Recaudador de la zona del Hospicio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 18 de la instrucción para el servicio de la recaudación de 26 de Abril de 1900, ha nombrado

auxiliares a sus órdenes para las cobranzas de las contribuciones en sus dos períodos, voluntario y ejecutivo, a los señores siguientes: D. Jerónimo Merino Martín, D. Francisco Sáinz Nava, D. Antonio Roseiano Reta y D. Manuel Hernández Pascual.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para conocimiento de los contribuyentes y autoridades comprendidos en dicho distrito.

Madrid, 10 de Noviembre de 1925.

El Tesorero Contador de Hacienda,  
Alejandro Ruiz de Tejada

## Ayuntamientos

### CANILLAS

#### SUBASTA

Por acuerdo de este Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada en el día de ayer, se anuncia pública subasta a pliegos cerrados, con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de contratación de 2 de Julio de 1924 y en los artículos 161 y 162 del Estatuto Municipal, para la ejecución de las obras de pavimentación con pedrusco, granito primera calidad, cuñas y encintados, de las calles de Canillas, Calero, Polo y Vallejo y Matadero, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día de la subasta.

La subasta se celebrará en esta Casa Consistorial, carretera de Aragón, 31, hotel, bajo la presidencia del señor Alcalde o de quien ejerza sus funciones, el día 12 del próximo Diciembre, de once a once y media de la mañana.

Servirá de tipo de licitación la cantidad de 35.429'25 pesetas, en que han sido tasadas las expresadas obras, con inclusión de toda clase de materiales, jornales, transportes, desmontes y excavaciones, y en general cuantos gastos se originen hasta entregarlas terminadas al Ayuntamiento en expresada cantidad, debiendo hacerse las proposiciones en baja de dicho tipo.

Los que deseen tomar parte en la subasta acompañarán al pliego cuyo modelo es adjunto y que será extendido en papel de peseta con timbre Provincial de diez céntimos, su cédula personal corriente, póliza de seguros de accidentes del trabajo, con el recibo que justifique hallarse al corriente en el pago y resguardo que acredite haber consignado, previamente, en Depositaria Municipal, el 5 por 100 del tipo de subasta, o, en su defecto, en metálico y en sobre cerrado; serán presentadas en la mesa de la Presidencia, de once a once y media de la mañana del día señalado para la subasta, poniendo en la cubierta del mismo la siguiente inscripción: «Proposición para tomar parte en la subasta de las obras de empedrado de calles de Canillas».

Toda proposición que no se ajuste al modelo de este anuncio, que no se halle acompañada de los documentos exigidos y del depósito provisional, o que se presente fuera de la hora señalada, no se le dará valor alguno.

Las demás condiciones del contrato, número de metros a empedrar, y forma de realizar las obras, pueden verse en los correspondientes pliegos que, desde este día, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Municipio.

Canillas, 17 de Noviembre de 1925.

P. S. M.

El Secretario,  
Federico Gutiérrez Bravo

El Alcalde,  
Mariano Polo

#### Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, vecino de..., con domicilio en ..., enterado del anuncio por el que se saca a pública subasta la obra de empedrado de las calles de Canillas, Calero, Polo y Vallejo y Matadero, que aparece inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia fecha ..., enterado también de los pliegos de condiciones facultativas y económicas para dicha contrata, y del presupuesto y memoria unidos a los mismos, me obligo a cumplir exactamente su contenido, sometiéndome a sus disposiciones, en cuya obra de empedrado con adoquín, emplearé el de la clase granito, primera calidad, algo usado, llevando a efecto las obras en la misma forma que se detalla en los proyectos, todo en la cantidad de ... pesetas (en letra), siendo de mi cuenta en este precio toda clase de materiales, jornales, transportes, desmontes y excavaciones, y cuantas indemnizaciones por accidentes del trabajo sean preciso abonar, y, en general, cuantos gastos sean necesarios hasta entregarlas terminadas al Ayuntamiento. Acompaño mi cédula personal corriente, póliza de seguros de accidentes, con el último recibo y resguardo o metálico del 5 por 100 exigido.

(Fecha y firma del proponente)

(E.—945)

#### CHOZAS DE LA SIERRA

En cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 4 del mes actual, se anuncia la cuarta subasta por haber sido declaradas desiertas a falta de licitadores las tres celebradas anteriormente en los días 25 de Julio, 5 y 15 de Agosto del corriente año, para la enajenación de las fincas de este Municipio denominadas «Eras del Valle», «Peñagorda», «Majacárcena» y «El Santo». Para esta subasta, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 7 de Diciembre próximo venidero, a las diez de su mañana, se rebajan los precios en que fueron tasadas las expresadas fincas, y se fija con tipo de licitación para la subasta que señala el de 400 pesetas, a las «Eras del Valle»; a la finca «Majacárcena», 675 pesetas; a «Peñagorda», 675 pesetas, y a «El Santo», 675 pesetas, rigiendo el pliego de condiciones que sirvió de base para las tres subastas anteriores con las modificaciones que se han acordado introducir en el mismo.

Igualmente se acordó en la referida sesión y con motivo de la rebaja asignada a las fincas que se indican anteriormente proceder a la venta, en pública subasta, que se celebrará a las doce de la mañana del expresado día 7 de Diciembre, en esta Casa Consistorial, de la finca denominada «La Tejera», sita en este término municipal, y por el precio de 2.000 pesetas, de conformidad todo a lo prevenido en el en el Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Los pliegos de condiciones que han de servir de base para la subasta de las fincas que se pretende enajenar, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables, de diez a doce de la mañana, hasta el día de la subasta.

Regirá en las indicadas subastas lo establecido en el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL, correspondiente al día 14 de Julio último, salvo algunas modificaciones introducidas en los pliegos de condiciones que han de regir para las actuales.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días y en la forma que establece el artículo 26 del Reglamen-

to de 2 de Julio de 1924, no se formuló reclamación alguna contra la misma.

Chozas de la Sierra, a 10 de Noviembre de 1925.

El Alcalde,

Vicente Bertólez

(Núm. 3.349)

(E.—935)

#### NAVALCARNERO

La Comisión Municipal Permanente, en sesión ordinaria del día 14 del actual, ha acordado aprobar el pliego de condiciones facultativas y económicas administrativas para las obras de reparación de la Casa-Teléfono de esta localidad.

La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial, el día 1 de Diciembre, a las doce de su mañana, hora en que terminará el plazo de admisión de proposiciones, que se podrán hacer en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días laborables, desde el día de la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta el plazo arriba indicado, y durante las horas de oficina.

El precio tipo de la subasta será el de 12.500 pesetas, pagaderas en dos plazos: el primero, en el ejercicio actual, y el resto, a principios del año económico venidero.

Las proposiciones se harán en papel de peseta y sello provincial de 0,10 pesetas, en sobre cerrado. En el acto de la presentación de pliegos se exhibirá la cédula personal y el resguardo del señor Depositario municipal de haber depositado la fianza provisional de 575 pesetas, importe del 5 por 100 del importe total, que quedará unido al expediente, con arreglo a lo que dispone el artículo 15 del reglamento para la Contratación de Obras y Servicios Municipales vigente.

Navalcarnero, 14 de Noviembre de 1925.

El Secretario,

Manuel Blanco

#### Modelo de proposición

Don ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta, en pública licitación, de ..., anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dichas obras con estricta sujeción a ellas, con la baja en el precio tipo ... (la cantidad en letra).

(Fecha y firma del proponente)

(Núm. 3.347)

(E.—934)

#### FUENCARRAL

Acordado por este Ayuntamiento la construcción de alcantarillado y conducción de aguas en esta Villa, se hace saber a las sociedades o casas constructoras para que, si lo estiman conveniente, presenten proposiciones para la formación de bases del oportuno proyecto y presupuesto necesario a este fin.

Dicha proposición se presentará en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Fuencarral, 16 de Noviembre de 1925.

El Alcalde,

Prudencio Maderuelo.

(Núm. 3.366)

(E.—940)

#### ORIA Y CALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA

Calle del Clavel, 8, Madrid

#### MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL

P.º del Doctor Esquerdo, 70.-T. 1924 S.